

# **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ENERGÉTICOS MEDIANTE CONTRATO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SECTOR PÚBLICO Y EL SECTOR PRIVADO.**

## **ADJUDICACIÓN MEDIANTE DIALOGO COMPETITIVO**

Como ya se ha referenciado en la fundamentación jurídica el Contrato de Colaboración Público Privado (CCPP) supone una nueva alternativa para formalizar la Contratación de Servicios Energéticos y Mantenimiento Integral.

Dicho contrato plantea una serie de Particularidades a ser tenidas en cuenta por el órgano de Contratación, de acuerdo con lo que establece la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP):

### **ACTUACIONES PREPARATORIAS DE LOS CONTRATOS**

1. Debe constituirse una mesa especial constituida para estas licitaciones a las que se incorporarán con voz y voto, personas con competencia técnica en la materia a que se refiera el contrato que haya de ser objeto de licitación, designadas por el órgano de contratación.

El número de estos miembros no deberá ser inferior a tres ni representar menos de la tercera parte de los miembros de la mesa. El expediente de contratación se iniciará con la designación de los miembros con competencia en la materia sobre la que verse el contrato para formar parte de la mesa y el documento de evaluación elaborado por ésta.

2. Con carácter previo a la iniciación de cualquier expediente de contrato de colaboración entre el sector público y el privado, la Mesa de Contratación deberá elaborar un documento de evaluación previa en que se ponga de manifiesto que:
  - a) la Administración, por causa de la complejidad del contrato, no está en condiciones de definir, con carácter previo a la licitación, los medios técnicos necesarios para alcanzar los objetivos proyectados o de establecer los mecanismos jurídicos y financieros para llevar a cabo el contrato;
  - b) se efectúe un análisis comparativo con formas alternativas de contratación que justifiquen en términos de obtención de mayor valor por precio, de coste global, de eficacia o de imputación de riesgos, los motivos de carácter jurídico, económico, administrativo y financiero que recomienden la adopción de esta fórmula de contratación. La evaluación podrá realizarse de forma sucinta si concurren razones de urgencia no imputables a la Administración contratante que aconsejen utilizar el contrato de

colaboración entre el sector público y el sector privado para atender las necesidades públicas.

## **PREPARACIÓN DEL CONTRATO**

1. El órgano de contratación, a la vista de los resultados de la evaluación elaborara un programa funcional que contendrá los elementos básicos que informaran el dialogo con los contratistas, esto es, el sistema de Adjudicación Mediante el Dialogo Competitivo y que se incluirá en el documento descriptivo del contrato.
2. El programa funcional debe contener:
  - La naturaleza y dimensión de las necesidades a satisfacer
  - Los elementos jurídicos, técnicos o económicos mínimos que deben incluir necesariamente las ofertas para ser admitidas al dialogo competitivo
  - Los criterios de adjudicación del contrato.
3. Los contratos de colaboración entre el sector publico y el sector privado deberán incluir necesariamente, además de las cláusulas genéricas de todo Contrato del Sector Público, las siguientes:
  - Identificación de las prestaciones principales que constituyen su objeto, que condicionaran el régimen sustantivo aplicable al contrato.
  - Condiciones de reparto de riesgos entre la Administración y el contratista, desglosando y precisando la imputación de los riesgos derivados de la variación de los costes de las prestaciones y la imputación de los riesgos de disponibilidad o de demanda de dichas prestaciones.
  - Objetivos de rendimiento asignados al contratista, particularmente en lo que concierne a la calidad de las prestaciones de los servicios, la calidad de las obras y suministros y las condiciones en que son puestas a disposición de la administración.
  - Remuneración del contratista, desglosando las bases y criterios para el calculo de los costes de inversión, de funcionamiento y de financiación y en su caso, de los ingresos que el contratista pueda obtener de la explotación de las obras o equipos en caso de que sea autorizada y compatible con la cobertura de las necesidades de la administración.
  - Causas y procedimientos para determinar las variaciones de la remuneración a lo largo del periodo de ejecución del contrato.
  - Formulas de pago y, particularmente, condiciones en las cuales, en cada vencimiento o en determinado plazo, el montante de los

pagos pendientes de satisfacer por la Administración y los importes que el contratista debe abonar a esta como consecuencia de penalidades o sanciones pueden ser objeto de compensación.

- Formulas de control por la administración de la ejecución del contrato, especialmente respecto a los objetivos de rendimiento, así como las condiciones en que se puede producir la subcontratación.
- Sanciones y penalidades aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones del contrato.
- Condiciones en que puede procederse por acuerdo o, a falta del mismo, por una decisión unilateral de la Administración, a la modificación de determinados aspectos del contrato o a su resolución, particularmente en supuestos de variación de las necesidades de la Administración, de innovaciones tecnológicas o de modificación de las condiciones de financiación obtenidas por el contratista.
- Control que se reserva la Administración sobre la cesión total o parcial del contrato.
- Destino de las obras y equipamientos objeto del contrato a la finalización del mismo.
- Garantías que el contratista afecta al cumplimiento de sus obligaciones.
- Referencia a las condiciones generales y, cuando sea procedente, a las especiales que sean pertinentes en función de la naturaleza de las prestaciones principales, que la Ley establece respecto a las prerrogativas de la administración y a la ejecución, modificación y extinción de los contratos.

## **ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

El sistema de Adjudicación de los CCPP, necesariamente será el dialogo competitivo, regulado en los Art. 163 y siguientes. El Art. 119 LCSP ya establece claramente que el programa Funcional de los CCPP, contendrá "los elementos básicos que informarán el dialogo con los contratistas".

Y adicionalmente el Art. 164, si bien habilita otras fórmulas (el procedimiento negociado), establece que este sistema se aplicará a los "contratos particularmente complejos", para determinar en su apartado 3, que los CCPP se adjudicarán por este procedimiento.

1. Los órganos de contratación publicaran un anuncio de licitación en el que darán a conocer sus necesidades y requisitos, que definirán en dicho anuncio o en un documento descriptivo.

2. Con carácter previo al anuncio de la licitación, el órgano de contratación deberá haber establecido los criterios objetivos de solvencia, con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones.
3. El órgano de contratación señalará el número mínimo de empresarios a los que invitará a participar en el procedimiento, que no podrá ser inferior a tres. Si así lo estima procedente, el órgano de contratación podrá igualmente fijar el número máximo de candidatos a los que se invitara a presentar oferta. En cualquier caso, el número de candidatos invitados debe ser suficiente para garantizar una competencia efectiva.
4. Los criterios o normas objetivas y no discriminatorias con arreglo a los cuales se seleccionara a los candidatos, así como el número mínimo y, en su caso, el número máximo de aquellos a los que se invitara a presentar proposiciones se indicaran en el anuncio de licitación.
5. Las solicitudes de participación deberán ir acompañadas de la documentación a que se refiere el artículo 130.1. LCSP.
6. Una vez comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, debe seleccionar a los que deban pasar a la siguiente fase, a los que invitara, simultáneamente y por escrito, a presentar sus proposiciones.
7. El número de candidatos invitados a presentar proposiciones deberá ser igual, al menos, al mínimo que, en su caso, se hubiese fijado previamente. Cuando el número de candidatos que cumplan los criterios de selección sea inferior a ese número mínimo, el órgano de contratación podrá continuar el procedimiento con los que reúnan las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar en el mismo, o a candidatos que no posean esas condiciones.
8. Las invitaciones a tomar parte en el dialogo contendrán una referencia al anuncio de licitación publicado e indicaran la fecha y el lugar de inicio de la fase de consulta, la lengua o lenguas utilizables, si se admite alguna otra, además del castellano, los documentos relativos a las condiciones de aptitud que, en su caso, se deban adjuntar, y la ponderación relativa de los criterios de adjudicación del contrato o, en su caso, el orden decreciente de importancia de dichos criterios, si no figurasen en el anuncio de licitación.
9. Durante el diálogo con los licitadores los miembros de la mesa con competencia técnica en la materia sobre la que versa el contrato podrán asistir al órgano de contratación, a petición de éste.
10. Si el procedimiento se articula en varias fases la mesa determinará el número de soluciones susceptibles de ser examinadas en la siguiente fase, tomando como fundamento el acuerdo que el órgano de contratación haya adoptado en tal sentido mediante la aplicación de los criterios indicados en el anuncio de licitación o en el documento descriptivo.

11. Una vez determinada la solución o soluciones que hayan de ser adoptadas para la última fase del proceso de licitación por el órgano de contratación, declarará el fin del diálogo.
12. Valorará las distintas proposiciones, en los términos previstos en la Ley, clasificándolas en orden decreciente de valoración.
13. Podrá requerir al licitador cuya oferta se considere económicamente más ventajosa para que aclare determinados aspectos de la misma o ratifique los compromisos que en ella figuran, siempre que con ello no se modifiquen elementos sustanciales de la oferta o de la licitación, se falsee la competencia, o se produzca un efecto discriminatorio.
14. Propondrá al órgano de contratación la adjudicación provisional a favor de aquél de los licitadores que hubiese presentado la proposición que contuviese la oferta económicamente más ventajosa según proceda de conformidad con el pliego de condiciones que rija la licitación.